

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 091
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: PAOLA ISABEL GÓNZALES CARDENAS
Demandado: JORGE GERMÁN ARANGO MUÑOZ
Rad: 1765331120012020-0000260

La señora **PAOLA ISABEL GÓNZALEZ MUÑOZ**, mayor de edad y vecina del Municipio de Salamina, Caldas, en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra del señor **JOSÉ GERMÁN ARANGO MUÑOZ**.

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** a la señora **PAOLA ISABEL GÓNZALEZ MUÑOZ**, para promover proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de **JOSÉ GERMÁN ARANGO MUÑOZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** de la amparada por pobre a la **DRA. TERESITA DE JESÚS MAYA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la apoderada designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que a la mayor brevedad posible deberá suministrar al apoderado nombrado, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

QUINTO: Se le concede al profesional del Derecho aquí nombrado, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

SEXTO: ADVERTIR al amparado por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar al Abogado designada el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No: 51 del 26/04/2021

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

218fb6f623ed3a3de609004fe7eca721708b6e93c0dd53d9458a96ed3c2ff560

Documento generado en 23/04/2021 02:23:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>